Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0284

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL MORTIÑO-PH contra MARÍA ALEJANDRA MÁRQUEZ MACHADO, RUBY MAIRETH MÁRQUEZ HUERTAS y CHINTIA LIBETH MACHADO SINESTERRA por las siguientes sumas:

1.-) $2.069.200 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	**VALOR CUOTA**
dic-17	$ 70.000,00
ene-18	$ 74.100,00
feb-18	$ 74.100,00
mar-18	$ 74.100,00
abr-18	$ 74.100,00
may-18	$ 74.100,00
jun-18	$ 74.100,00
jul-18	$ 74.100,00
ago-18	$ 74.100,00
sep-18	$ 74.100,00
oct-18	$ 74.100,00
nov-18	$ 74.100,00
dic-18	$ 74.100,00
ene-19	$ 78.600,00
feb-19	$ 78.600,00
mar-19	$ 78.600,00
abr-19	$ 78.600,00
may-19	$ 78.600,00
jun-19	$ 78.600,00
jul-19	$ 78.600,00
ago-19	$ 78.600,00
sep-19	$ 78.600,00

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

oct-19	$	78.600,00
nov-19	$	78.600,00
dic-19	$	78.600,00
ene-20	$	83.400,00
feb-20	$	83.400,00
TOTAL	**$**	**2.069.200,00**

2.-) $78. 600 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de 31 de marzo de 2019.

3.-) $100. 000 por la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2019.

4.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los numerales anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada GILMA LILIANA HERNÁNDEZ CHACÓN, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE AGOSTO DE 2020.

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f0df33302424652d35b2fbcc55fc509b0990a7afe4e69ab0a4e9f80b909778d

Documento generado en 27/08/2020 03:27:07 p.m.